



NOTARIA 27

Dr. Jorge Martínez D.

1		
2		
3		
4		
5		
6	CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA	En la ciudad de Quito, ca
7	IMPORFILTRO CIA. LTDA.	pital de la República del
8	QUE OTORGAN:	Ecuador, el día de hoy-
9	SR. ROMAN ANIBAL ANDRADE Y	MARTES PRIMERO DE SEPTIEM
10	OTROS	BRE de mil novecientos -
11	A FAVOR DE:	noventa y dos, ante mí -
12	LOS MISMOS	Doctor Jorge Martínez -
13		Dolberg, Notario Vigésimo
14	CUANTIA: \$ 1'500,000,00	Séptimo del cantón, com-
15	Dí 4 copias	parecen los señores: JA-
16		NET SUSANA RODRIGUEZ, sol
17		tera, ROMAN ANIBAL ANDRA
18		DE casado, Y RODRIGO HERR
19		NAN ANDRADE RODAS, casado,
20		por sus propios derechos
21		los comparecientes son e
22		ecuatorianos, mayores de
23		edad, domiciliados y residentes en esta ciudad de Quito, -
24		civilmente capaces ante la Ley para contratar y obligarse
25		a quienes de conocerles doy fe; previamente cumplidos con -
26		todos los requisitos legales del caso y con el fin de que
27		se eleve a escritura pública me entregan la siguiente minu
28		ta que dice: SEÑOR NOTARIO.-Dígnese incluir en su Registro

una de Constitución, de Compañía, al tenor de las siguientes cláusulas: PRIMERA.- COMPARTICIENTES: Comparecen a

la celebración de la presente escritura los señores Jane Susana Rodriguez Burbano, Román Anibal Andrade Alvarez y Rodrigo Hernán Andrade Rodas. Los comparecientes expresan su voluntad de constituir una Compañía de responsabilidad

limitada al tenor de los Estatutos que constan a continuación; SEGUNDA: ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA.- CAPITULO I.- DE

LA COMPAÑIA, DENOMINACION, OBJETO, DURACION, NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- Artículo Primero.- DENOMINACION.- La Compañía

se denominará IMPORFILTRO COMPAÑIA LIMITADA, se regirá por las Leyes de la República del Ecuador especialmente por la de Compañías y los presentes Estatutos, Artículo-

Segundo.- OBJETO.- El objeto de la Compañía es importar filtros de maquinaria automotriz, y en general toda clase de

importación de todos los bienes permitidos y comercializados.- Artículo Tercero.- DURACION: La Compañía tendrá un-

plazo de duración de diez años, contados desde la inscripción

de la escritura de fundación en el Registro Mercantil. Este plazo podrá ser prorrogado o disminuído por resolución adoptada por la Junta de Socios. Artículo Cuarto

NACIONALIDAD Y DOMICILIO. La Compañía tiene condición nacional ecuatoriana y su domicilio la ciudad de Quito. Por

desición de la Junta General de Socios, puede establecer sucursales, agencias o delegaciones en cualquier lugar del

país o del exterior. CAPITULO II.- DEL CAPITAL Y DE LAS PARTICIPACIONES: Artículo Quinto.- CAPITAL; El capital social

de la Compañía es el de UN MILLON QUINIENTOS MIL SUCTES.



NOTARIA 27

Dr. Jorge Martínez D.

-2-

(S/1'500.000.00). dividido en cien participaciones de quin-
 ce mil sucres cada una, correspondiendo al señor Roman A-
 nibal Andrade Álvarez, setenta y cinco participaciones,
 a la señora Janet Susana Rodríguez Burbano quince partici-
 paciones al señor Rodrigo Hernán Andrade Rodas diez parti-
 cipaciones.- Artículo Sexto.- NATURALIZA DE LAS PARTICIPA-
 CIONES, SU TRANSMISION Y CESION.- Las participaciones pa-
 gadas son iguales, acumulativas e indivisibles, pueden -
 transmitirse por herencia, y cederse, de preferencia a -
 los mismos socios, previo consentimiento unánime del capi-
 tal social expresado en Junta General.- Artículo Séptimo
 CERTIFICADOS DE APORTACION.- La Compañía entregará a cada
 socio un certificado de aportación en el que constará ne-
 cesariamente su carácter de no negociable y el número de
 participaciones que por su parte le corresponden.- Dichos
 certificados serán firmados por el Presidente y el Geren-
 te General de la Compañía.- CAPITULO III.- DE LA FORMACION
 DE LA VOLUNTAD SOCIAL, DE LA DIRECCION Y ADMINISTRACION:-
Artículo Octavo.- FORMACION Y EXPRESION DE LA VOLUNTAD SO-
 CIAL.- La voluntad social se formará a través de resoluci-
 nes de la Junta General de Socios, según lo previsto en -
 el presente Estatuto. Se manifestará frente a terceros a
 través de actuaciones del Gerente General.- Artículo Nove
no.- DIRECCION Y ADMINISTRACION.- La Compañía será dirigi-
 da y gobernada por la Junta General de Socios, y adminis-
 trada por el Presidente y el Gerente General.- Artículo -
Décimo.- JUNTA GENERAL DE SOCIOS: La Junta General, cons-
 tituida por los socios legalmente convocados y reunidos,

es el órgano supremo de la Compañía, y tiene poderes para -
resolver todos los asuntos relacionados con los negocios so-
ciales y tomar, dentro de los límites establecidos por la -
Ley, cualquier decisión que creyere conveniente para la bue-
na marcha de la Compañía. Sus atribuciones específicas son-
las siguientes: a.) Designar y remover por las causas lega-
les al Presidente y al Gerente General de la Compañía.- b.)
Pronunciarse y conocer sobre las cuentas, balances e infor-
mes que presente el Gerente General; c.) Resolver acerca de
reparto de utilidades, de acuerdo con la Ley; d.) Decidir -
respecto a la amortización de las partes sociales; e.) Con-
sentir en la cesión de las participaciones y en la admisión
de nuevos socios conforme a la Ley; f.) Resolver el aumento
o disminución del capital y la prórroga o disminución de la
duración del contrato social; g.) Acordar la disolución anti-
cipada de la Compañía; h.) Decidir el gravamen o la enajena-
ción de inmuebles de la Compañía; i.) Acordar la exclusión -
de uno o varios socios, de acuerdo con las causales estable-
cidas en la Ley; j.) Disponer que se inicien las acciones -
correspondientes en contra de los administradores; k) Apro-
bar el presupuesto anual de la Compañía; l.) Ejercer las de-
más establecidas en la Ley de Compañías; Artículo Décimo Pri-
mero.- GLASES DE JUNTAS Y CONVOCATORIAS.-Las reuniones de la
Junta General serán Ordinarias y Extraordinarias. Las Ordina-
rias se efectuarán por lo menos una vez al año, dentro de los
tres meses posteriores a la finalización del ejercicio de la
Compañía, para conocer el balance anual, los informes que pre-
senten el Presidente y Gerente General la distribución utilidades



NOTARIA 27

Dr. Jorge Martínez D.

- 3 -

000001

cualquier otro asunto constante en la convocatoria. Las Ex-
traordinarias se reunirán en cualquier época del año. Tanto
en las Juntas Ordinarias como en las Extraordinarias sólo -
podrán tratarse los asuntos puntualizados en la convocatoria.
Las convocatorias serán hechas por nota suscrita por el Ge-
rente General y enviada a los socios con diez días de antici-
pación por lo menos. No se contarán en estos diez días ni la
fecha de la convocatoria ni la de la reunión de la Junta. La
convocatoria debe ser enviada por correo certificado al lu-
gar registrado más recientemente por el socio como su domici-
lio, o entregada al socio o a un miembro de su familia o ser-
vidumbre. Servirá de constancia del envío de la convocato-
ria, el matasellos de entrega en el correo, en el primer ca-
so, o la firma de recepción en el segundo. El o los socios -
que representen por lo menos el diez por ciento del capital-
social, podrán solicitar, por escrito, al Gerente General, -
en cualquier tiempo, la convocatoria a una Junta General, pa-
ra que trate los asuntos que indiquen en su petición. Si el
Gerente General no lo hiciere en el plazo de quince días, co-
tados desde la fecha de recibo de la petición, él o los so-
cios que representen por lo menos el diez por ciento del ca-
pital social, podrán recurrir al Superintendente de Compañías
solicitando dicha convocatoria. Cuando los socios que repre-
senten la totalidad del capital social se encuentren reuni-
dos, personalmente o representados, sea en la sede social, -
sea en cualquier lugar dentro del territorio nacional, podrán
sin necesidad de previa convocatoria, constituirse en Junta-
General de Socios para tratar y resolver sobre cualesquier a-

suntos, siempre que por unanimidad así lo decidieren; pero

en este caso, todos los asistentes deberán suscribir el Acta de la Junta bajo la sanción de nulidad. Sin embargo, cualquiera de los concurrentes podrá oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado. Artículo Décimo Segundo.- DERECHO DE INFORMACION:

Todo socio tiene derecho a obtener de la Junta General de Socios los informes relacionados con los puntos en discusión. Si alguno de los socios declarare que no está suficientemente instruido, podrá pedir que la reunión se diferiera por tres días, si la proposición fuere apoyada por un número de socios que represente la cuarta parte del capital social por los concurrentes a la Junta, ésta quedará diferida, si se pidiera un término más largo decidirá la mayoría que represente por lo menos la mitad del capital social por los concurrentes. Este derecho no podrá ejercerse sino una sola vez sobre el mismo asunto. Artículo Décimo Tercero.- PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LA JUNTA: Las sesiones de las Juntas Generales será dirigidas por el Presidente de la Compañía. El Gerente General actuará como Secretario. En caso de ausencia o falta del Presidente, lo reemplazará el socio designado por la Junta. En caso de ausencia o falta del Gerente General actuará como Secretario de la Junta la persona que ésta designare. Artículo Décimo Cuarto.- ATENDENCIA DE LOS SOCIOS EN LAS JUNTAS: Los socios concurrirán a la Junta General, personalmente o por medio de sus mandatarios acreditados con poder notarial o con nota suscrita dirigida al Gerente General de la Compañía, facultándole para

los concurrentes. Este derecho no podrá ejercerse sino una sola vez sobre el mismo asunto. Artículo Décimo Tercero.-

PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LA JUNTA: Las sesiones de las Juntas Generales será dirigidas por el Presidente de la Compañía. El Gerente General actuará como Secretario. En caso

de ausencia o falta del Presidente, lo reemplazará el socio designado por la Junta. En caso de ausencia o falta del Gerente General actuará como Secretario de la Junta la persona que ésta designare. Artículo Décimo Cuarto.-

ATENCIÓN DE LOS SOCIOS EN LAS JUNTAS: Los socios concurrirán a la Junta General, personalmente o por medio de sus mandatarios acreditados con poder notarial o con nota suscrita dirigida al Gerente General de la Compañía, facultándole para



NOTARIA 27

Dr. Jorge Martínez D.

- 4 -

00005
intervénir en una sesión específica. Artículo Décimo, quin-

to.- QUÓRUM Y CONVOCATORIAS: La Junta General se considerará debidamente instalada en primera convocatoria, cuando los concurrentes a ella representen más de la mitad del capital social. En segunda convocatoria, la Junta se reunirá con el número de socios que asistan, debiendo expresarse este particular en la convocatoria. Las decisiones se tomarán por mayoría de votos del capital social concurrente, entendiéndose que el socio tiene derecho a un voto por cada participación de quince mil sures. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. Las resoluciones de la Junta General son obligatorias para todos los socios, inclusive para los inasistentes o los que votaren en contra, sin perjuicio de la acción que tienen éstos para impugnar ante la Corte Superior de Justicia las resoluciones de la Junta, en los términos de la Ley de Compañías. Artículo Decimo Sexto.- ACTAS Y TRÁMINOS DE JUNTAS: Después de celebrada una Junta General, deberá extenderse una acta de deliberaciones y acuerdos, que llevará las firmas del Presidente y del Secretario de la Junta, cumpliéndose además con lo estipulado en el artículo ciento veinticuatro de la Ley de Compañías. Las actas deberán llevarse a máquina, en hojas debidamente foliadas, escritas al anverso y reverso, rubricadas una por una por el Secretario, de acuerdo al Reglamento de Juntas General expedido por la Superintendencia de Compañías. Se formará, además un expediente de cada Junta, que contendrá la copia del acta y de los documentos que justifiquen que la convocatoria ha sido hecha en la forma se-

ñalada en la Ley y en los Estatutos. Se incorporará también

al dicho expediente todos los documentos que hubieren sido conocidos por la Junta General. Artículo Décimo Séptimo.-

REPRESENTACION LEGAL DE LA COMPAÑIA: La representación legal

judicial y extrajudicial de la Compañía la ejercerá el Gerente

General. Dentro de los límites del presente Estatuto, el

Gerente General se encuentra facultado para ejecutar a nombre

de la Compañía toda clase de actos y contratos, de cualquier

naturaleza, siempre y cuando tengan relación con el

objeto social de la Compañía sin perjuicio de lo establecido

en el artículo doce de la Ley de Compañías, respecto a

terceros. Artículo Décimo Octavo.- DEL PRESIDENTE Y SUS

FUNCIONES. La Compañía tendrá un Presidente, que será elegido

por la Junta General de entre los socios de la Compañía

o fuera de ellos, para un período de cinco años, y podrá ser

reelegido por períodos iguales. Son sus funciones: a.) Supervisar

la buena marcha de la Compañía y el cumplimiento

de la ley y los Estatutos; b.) Presidir la Junta General de

Socios; c.) Pedir al Gerente General que convoque a Junta

General de Socios; d.) Ejercer las demás que le confiere

el Estatuto. Artículo Décimo Noveno.- DEL GERENTE GENERAL

Y SUS FUNCIONES.- La Junta General elegirá al Gerente General

de la Compañía, de entre los socios o fuera de ellos,

para un período de cinco años y podrá ser reelegido por

períodos iguales. Representará a la Compañía y tendrá a su

cargo la administración y contabilidad de ella. Son sus

funciones: a.) Nombrar y renovar al personal de la Compañía y

señalar sus remuneraciones, de conformidad con el presupuesto



NOTARIA 27

Dr. Jorge Martínez D.

-5-

to de aquella; b.) Organizar las oficinas de la Compañía; c.) Supervigilar las labores del personal de la Compañía; d.) Dirigir el movimiento económico financiero de la Compañía; e.) Presentar a la Junta General Ordinaria de Socios un informe anual y el balance que refleje la situación económica de la Compañía, la cuenta de pérdidas y ganancias; la propuesta de distribución de utilidades; todo ello en el plazo de sesenta días a contar de la terminación del respectivo ejercicio económico; f. Manejar la caja y cartera de valores; g) Cuidar del archivo y correspondencia de la Compañía; h) Llevar los libros de actas y de participaciones y socios de la Compañía i) Convocar a Junta General de Socios; j) Actuar como Secretario de la Junta General; k) Intervenir en la celebración de actos y contratos a nombre de la Compañía, de conformidad con el presente Estatuto; l) Intervenir en las escrituras públicas de adquisición, enajenación de bienes inmuebles de la Compañía, o en el establecimiento de gravámenes sobre ellos; m) Intervenir en el otorgamiento de escrituras públicas que contengan reformas al Estatuto de la Compañía; n) Firmar los cheques de la Compañía; o) Constituir apoderado o procurador para aquellos actos que le faculden la Ley y el presente Estatuto; p) Ejercer las demás atribuciones señaladas en la Ley de Compañías; Artículo Vigésimo. SUBROGACION: Cuando faltare o estuviere impedido el Presidente lo subrogará la persona designada por la Junta General de Socios. En ausencia o impedimento del Gerente General lo reemplazará el Presidente, hasta que la Junta General de Socios adopte las decisiones pertinentes. CAPITULO IV.- DEL REPARTO, EJERCICIO ECONOMICO, DISOLUCION Y LIQUIDACION: Artículo Vigésimo Primero.-

DEL REPARTO; Las utilidades se repartirán a los socios en -

proporción a sus participaciones pagadas, una vez que fueren

hechas las deducciones para el fondo de reserva legal, para

reservas que se hubieren creado y las previstas por las Le-

yes especiales. Artículo Vigésimo Segundo.- EJERCICIO ECONO-

MICO: El ejercicio económico de la Compañía correrá desde el

primero de enero hasta el treinta y uno de diciembre de cada

año. Artículo Vigésimo Tercero.- DISOLUCION Y LIQUIDACION: La

Compañía se disolverá por cualquiera de las causas estableci-

das en la Ley. Para efectos de la disolución y liquidación -

se estará a lo que dispone la Ley treinta y uno reformatoria

a la Ley de Compañías, publicada en el Registro Oficial dos

cientos veintidos de veintinueve de junio de mil novecientos

ochenta y nueve. En caso de liquidación actuará como liquida-

dor el Gerente General, salvo que la Junta General decida que

actúe otra persona. Artículo Vigésimo Cuarto.- NORMAS COMPLE-

MENTARIAS: En lo no previsto en los presentes Estatutos, se

estará a lo que dispone la Ley de Compañías y sus Reglamentos

y sus eventuales reformas se entenderán incorporadas a este

contrato. TERCERA: INTEGRACION Y PAGO DE CAPITAL: El Capital

social de la Compañía es el de UN MILLON QUINIENTOS MIL SU-

CRS que está íntegramente suscrito y pagado en la siguiente

forma:

SOCIOS:	CAP. SUSCRITO	CAP. PAGADO	PARTICIPACION
SR. ROMAN ANDRADE A.	1'125.000.-	1'125.000.-	75
SRA. JANET RODRIGUEZ	225.000.-	225.000.-	15
SR. RODRIGO ANDRADE	150.000.-	150.000.-	10

La parte del capital suscrito pagado en numerario, se repartirá

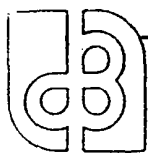


NOTARIA 27

Dr. Jorge Martínez D

= 6 -

cuenta depositada en la Cuenta de Integración de Capital
de la Compañía, conforme a lo del certificado bñc 00007
que se acompaña. DIMOSICION DEL INSTRUMENTO: Facúltase
a la Doctora Judit González Solórzano para que realice to-
dos los trámites y diligencias necesarias para el perfeccio-
namiento de la Compañía. Usted señor Notario, se dignará a-
gregar las demás cláusulas de estilo necesarias para la va-
lidez de este instrumento.- H. E. A. U. I. L. I. T. I. N. U.
T. A., que se agrega al registro y que se halla firmada por -
la Doctora Judit González Solórzano, con matrícula profesio-
nal dos mil ciento dieciocho del Colegio de Abogados de Chi-
to, la misma que los comparecientes reconociéndola como suya
aceptan y la ratifican en todas sus partes, dejándola eleva-
da a escritura pública para los fines legales consiguientes
los comparecientes me presentan sus respectivas cédulas de
identidad cuyos números se anotan al final de este instru-
mento.- Para el otorgamiento de la presente escritura públi-
ca, se observaron y se cumplieron con todos los requisitos-
legales del caso, y, leída que les fué el presente instrumen-
to; íntegramente a los comparecientes por mí el Notario, se
ratifican en todo su contenido y manifestando su conformidad
firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe;
firmado) Roman Andrade con cédula uno siete cero tres cuatro tres -
ocho cuatro seis tres.- firmado) Janet Rodríguez con cédula uno sie-
te cero siete nueve siete tres dos cero cero.- firmado) señor Ro-
drigo Andrade con cédula uno siete cero nu-ve cinco seis cuatro
dos cero cinco.- firmado) Doctor Jorge Martínez Dolberg, EL NOTARIO
(hay un sello).- Siguen los documentos habilitantes que dicen



6 -
BANCO DEL PACIFICO

No. 1666

No. Cta. N- 72383-5

Quito, 6 de Julio de 1.992
Lugar y Fecha

CERTIFICAMOS

Que hemos recibido de:

SR. ANIBAL ANDRADE A.	\$ 1'125.000,00
SRA. JEANETH RODRIGUEZ	225.000,00
SR. RODRIGO ANDRADE R.	150.000,00

TOTAL APORTES	\$ 1'500.000,00

Que depositan en una cuenta de integración de Capital que se ha abierto en este Banco a nombre de la compañía en formación que se denominará:

" IMPORFILTRO CIA. LTDA. "

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la nueva compañía tan pronto sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende: Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y un certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de constitución ha quedado debidamente concluido.

En caso de que no llegare a realizarse la constitución de la compañía y desistieren de ése propósito, las personas que han recibido este certificado para que se les pueda devolver el valor respectivo, deberán entregar al Banco el presente certificado original y la autorización otorgada al efecto por el Superintendente de Compañías.

2-24-13-08

Muy atentamente,
BANCO DEL PACIFICO

Firma Autorizada



NOTARIA 27

Dr. Jorge Martínez D.

- 7 -

Se otorgó ante mí y en fe de ello confiero esta copia certificada que la firmo y sello en la ciudad de Quito, hoy día primero de octubre de mil novecientos noventa y dos, constante en siete fojas útiles y rubricadas del presente título.- S I E D O -
ESTA LA PRIMERA-

Doctor Jorge Martínez Dolberg
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO DEL CANTON

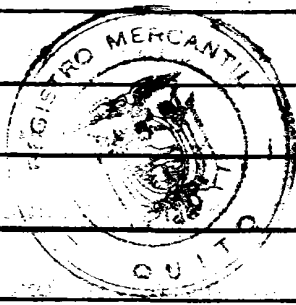
R A Z O N: Siento razón y doy fé que, con esta fecha he tomado nota al margen de la escritura matriz de Constitución de esta Compañía, de la Resolución número: 92.1.2.1.1848, expedida por la Superintendencia de Compañía, con fecha veinticinco de noviembre de mil novecientos noventa y dos, por la que se aprueba la constitución de esta compañía.- Quito a, diez de Diciembre de mil novecientos noventa y dos.

Dr. Jorge Martínez Dolberg.-
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO DEL CANTON QUITO.-

Con esta fecha queda inserto el presente Documento y la Resolución número mil ochocientos cuarenta y ocho, del señor intendente de compañías de Quito, de 25 de noviembre de 1992, bajo el número 317 del Registro Mercantil, tomo 124.- Queda archivada la segunda copia certificada de la escritura pública de constitución de la compañía "IMPORFILTRO CIA. LTDA.", otorgada el 1º de septiembre de 1992, ante el notario vigésimo séptimo del cantón, Dr. Jorge Martínez Dolberg.- Se fijó un extracto signado con el número 212.- Se dá así cumplimiento a lo dispuesto en el Art. cuarto de la citada Resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número 3372.- Quito, a once de febrero de mil novecientos noventa y tres.- EL REGISTRADOR.-

[Firma manuscrita]

Dr. Guillermo García Ronderos
REGISTRADOR DE COMPAÑÍAS



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

RESOLUCION No. 92.1.2.1.

1848

JOSE MARIA BORJA CALLEGOS
INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE QUITO

00009

CONSIDERANDO:

QUE el 1 de septiembre de 1992 se ha otorgado ante el Notario Vigésimo Séptimo del cantón Quito la escritura pública de constitución de "IMPORFILTRO CIA. LTDA.";

QUE la Dra. Judit González Solórzano, ha solicitado la aprobación de la indicada escritura pública, a cuyo efecto ha presentado tres copias certificadas de la misma;

QUE el Departamento de Compañías de Responsabilidad Limitada de la Intendencia de Derecho Societario, mediante memorando No. 92.1.2.1.762 de 24 de noviembre de 1992, ha emitido informe favorable para la continuación del trámite, una vez que considera que se ha dado cumplimiento a los requisitos legales respectivos;

EN ejercicio de las atribuciones asignadas mediante Resolución No. MM-92488 de 18 de noviembre de 1992;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR la constitución de "IMPORFILTRO CIA. LTDA.", con domicilio en la ciudad de Quito, con un capital social de S/. 1'500.000,00, dividido en 100 participaciones de S/. 15.000,00 cada una, de conformidad con los términos constantes en la referida escritura pública.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER que un extracto de la indicada escritura pública se publique, por una vez, en uno de los diarios de mayor circulación en Quito. Un ejemplar de la publicación deberá entregarse a este Despacho.

ARTICULO TERCERO.- DISPONER que el Notario Vigésimo Séptimo del cantón Quito, tome nota al margen de la matriz de la escritura pública que se aprueba del contenido de la presente Resolución y aiente razon de esta anotación.

ARTICULO CUARTO.- DISPONER que el Registrador Mercantil del cantón Quito: a) inscriba la indicada escritura pública junto con la presente Resolución; y, b) cumpla con las demás prescripciones contenidas en la Ley de Registro y en el Artículo 33 del Código de Comercio.

CUMPLIDO.- Vuelva el expediente.

COMUNIQUESE PARA y firmada en la Superintendencia de Compañías, en Quito, 25 NOV 1992

Dr. José María Borja Callegos

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

Certifico que es fiel copia del original

Quito, a

11 FEB 1993

SECRETARIO GENERAL

EV/zmr.

Con esta fecha queda inscrita la presente Resolución bajo el No. ³¹² del Registro Mercantil tomo ¹²⁴ Se da así cumplimiento a lo dispuesto en la misma, de conformidad a lo establecido en el Decreto 713 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 873 de 28 de agosto del mismo año. - Quito, a ¹¹ de ^{Mayo} de 1993

EL REGISTRADOR
Dr. Gustavo García Banderas



RAZON DE PROTOCOLIZACION: En esta fecha, en el Registro de Escrituras Públicas del Archivo de la Notaría Vigésimo Séptima a mi cargo queda Protocolizada la ESCRITURA DE CONSTITUCION DE COMPAÑIA IMPORFILTRO CIA. LTDA. LA RAZON DE INSCRIPCION EN EL REGISTRO-MERCANTIL Y LA RESOLUCION DE LA SUPERINTENDECIA DE COMPAÑIAS, que otorga IMPORFILTRO CIA. LTDA. a favor de la MISMA, cuya cuantía es INDETERMINADA, en la ciudad de Quito, hoy día veinte y ocho de mayo de mil novecientos noventa y tres.- f) señor Doctor Jorge Martínez Dolberg Notario Vigésimo Séptimo del cantón Quito.- (HAY UN SELLO).-

Se Protocolizó ante mí el Notario, en fe de ello confiero esta copia certificada que la firmo y sello en la ciudad de Quito, hoy día que es el mismo día de su protocolización, constante en ocho fojas útiles y rubricadas del presente título.- SIENDO ESTA LA PRIMERA.-

DR. JORGE MARTINEZ DOLBERG
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO DEL CANTON QUITO